

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 65

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José García Aldave, á los servicios que lleva prestados como Jefe de columna en el Ejército de la isla de Cuba, tomando parte en numerosas operaciones de campaña, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en diversos hechos de armas á que asistió personalmente, librados hasta el día 14 de Mayo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. José Navarro y Fernández, Comandante general del Apostadero de la Habana y Jefe de la escuadra de la isla de Cuba, á los servicios que ha prestado cooperando al éxito de gran número de operaciones que reclamaban el auxilio de la Marina de guerra, y muy especialmente en consideración á la eficacia y acierto con que dirigió personalmente parte de las fuerzas navales de su mando que, combinadas con la división de Holguín, llevaron á cabo la operación realizada sobre la bahía de Banés desde el día 17 de Abril al 4 de Mayo últimos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Sebastián á siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Junta Consultiva de Guerra el proyecto de cañón de tiro rápido de 12 c/m, inventado por el Teniente Coronel, hoy Coro-

nel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, dicho Centro, en dictamen fecha 6 de Junio de 1894, que se inserta á continuación, después de hacer presente la oportunidad é importancia del referido invento, que llena un vacío en nuestro material de guerra, así como lo completo del estudio hecho sobre los progresos realizados en las pólvoras hasta aquella fecha, manifiesta que el trabajo llevado á cabo por el Jefe de referencia es notable, tanto por lo atinado de las soluciones propuestas y lo laborioso de los cálculos en que la funda, como por lo ingeniosas y bien meditadas disposiciones con que salva las dificultades del problema, logrando para la pieza proyectada indudable superioridad sobre las entonces conocidas, por lo que la Junta le considera acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso á Oficial General ó retiro. Mas como quiera que el mencionado Jefe posee ya esta condecoración, y es autor de varios proyectos de cañones, obuses, granadas, grías y estopines, algunos de ellos declarados ya reglamentarios, opina la Junta que le es aplicable lo determinado en el art. 25 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que en tal concepto podría ser objeto de una especial, acordada por el Gobierno, por el conjunto de sus trabajos, dada la indole de éstos y su mérito excepcional.

En vista de todo lo expuesto, considerando que por el empleo de que hoy se halla en posesión el interesado es posible otorgarle recompensa dentro de las prescripciones reglamentarias, y sin perjuicio de las ventajas que pueda obtener en su carrera por los relevantes servicios que ha prestado:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 23 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien conceder al Coronel D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que obtenga el de Oficial General ó el retiro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada en 18 de Enero último, se remitió á esta Junta el expediente relativo á un proyecto de cañón de tiro rápido de 12 c/m inventado por el Teniente Coronel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez para que informe respecto á la recompensa á que se haya hecho acreedor dicho Jefe.

La indiscutible importancia que han adquirido las piezas de tiro rápido para la defensa de las fortificaciones terrestres y marítimas hacen innecesario que esta Junta insista en la oportunidad con que el Teniente Coronel Ordóñez ha dedicado su atención y su reconocida competencia á establecer un proyecto de cañón de 12 c/m de esta clase.

El servicio prestado es de importancia, pues viene á llenar un vacío en nuestro material de guerra, colocado en situación desfavorable para contrarrestar en una lucha los efectos de las piezas similares de que se encuentran dotadas la Artillería y la Marina de las demás naciones. Las piezas Nordenfelft de 57 m/m que hasta ahora se habían adquirido no respondían por completo á todas las indicaciones á que era preciso atender, colocándonos además en la precisión de adquirir en el extranjero ó de la industria particular las que fueran necesarias.

Los cañones de tiro rápido que en su origen fueron de reducido calibre, han sido perfeccionados incesantemente, alcanzando en la actualidad el de 16 c/m y constituyendo para las escuadras un poderoso medio de defensa y de ataque con-

tra los torpederos y las fortificaciones terrestres, y en estas últimas un elemento indispensable para el flanqueo de los fosos, defensa de las brechas y para el combate de artillería á corta distancia.

Nordenfelft, Hotchkiss, Canet, Crussion, Armstrong, Schucides y otros varios han dedicado su inteligencia inventiva á perfeccionar las nuevas piezas, consiguiendo resultados notables, logrando que la energía del proyectil por centímetro cuadrado de sección transversal iguala á la que tenía hace pocos años el cañón Krupp, de 30-50 c/m.

Recientemente han sido declarados reglamentarios en la artillería naval de los Estados Unidos de la América del Norte los cañones Dastriell de los calibres de 102 m/m, 127 m/m y 152 m/m, que disparan proyectiles de 15 kilogramos, 22 kilogramos y 45 kilogramos, animados de una velocidad inicial de 762 m.

Dedúcese de aquí que la pieza proyectada por el Teniente Coronel Ordóñez constituye un adelanto sobre las actualmente conocidas, por la pericia con que su autor ha sabido combinar sus distintos elementos, deducidos por rigurosos cálculos, mediante el empleo de las fórmulas más apropiadas á la naturaleza de las nuevas pólvoras.

Obtiene así para su proyectil de 25 kilogramos una velocidad inicial de 740 metros, una energía por cm.² de sección de 6-19 tm. y de 100 tonelámetros por kilogramo de pólvora, ó sea una energía total de 700 tm.

Estos datos, comparados con los correspondientes á piezas análogas, como son los de Grussón, Nordenfelft, etc., revelan una superioridad marcada en la del Teniente Coronel Ordóñez.

La reseña de los progresos realizados en las pólvoras hasta llegar á la pólvora sin humo es un estudio completo sobre la materia en que se exponen con gran claridad las dificultades vencidas y los procedimientos seguidos, especialmente por el Gobierno francés, con el objeto de conservar el secreto de fabricación de la usada por el Estado, y poder facilitar al mismo tiempo á los particulares un explosivo que, siendo distinto del empleado en el fusil Level y en la artillería, resulta sin embargo superior á la cordita y á la balistita.

Examinando las condiciones de estas diversas pólvoras y de las de Turpin, Wettren, Gaens, Wolf, Maxin, Hingts, Nobel y Abel, las clasifica por su composición en dos categorías:

En la primera comprende las compuestas de nitroglicerina, nitrocelulosas y un disolvente; y en la segunda las que no tienen nitroglicerina disolviendo la nitrocelulosa por medio del éter acético ó la nitrobengina.

Todas estas pólvoras producen más trabajo que las antiguas por desarrollar más cantidad de gases y más calor en la combustión.

Por ser más conocida la composición de la balistita Nobel, la elige el autor para estudiar sus condiciones.

Analiza la composición de un kilogramo de esta pólvora antes y después de la explosión, consignando los pesos, volúmenes, calor específico y calorías, producidas por la combustión de los cuerpos que la forman al transformarse en gases y vapores, resultando de los cálculos que hace una gran superioridad sobre la pólvora común.

Dependiendo la fuerza de un explosivo del producto del calor desarrollado por el volumen de gases engendrados, se ve que desarrollan la nueva pólvora 1.700 calorías, tienen un potencial de 738 tm.², mientras que en la antigua alcanza solamente 300 tm.².

Deducidas las condiciones de ambos explosivos, pasa á determinar la ley de presiones en la pieza que proyecta, haciendo uso de la fórmula de Laplace, no considerando aplicable la ley de Manotte por ser adiabática la transformación que se verifica.

Examina los diferentes medios que suelen emplearse para determinar las velocidades del proyectil y las presiones en distintos puntos del ánima por medición directa, y no hallando suficiente exactitud en los resultados, opta por deducirlas teóricamente por medio de la fórmula de Gavré, á causa de la regularidad que ha ofrecido en las pruebas verificadas por Mr. Benet, de la Casa Hotiphkiss.

Condensa los resultados de sus cálculos para la pólvora sin humo y la prismática en la pieza proyectada en un cuadro, en que constan los siguientes datos: recorrido del proyectil en calibres y dens.², volumen ocupado por los gases en dm.³, presión de los gases, resistencia elástica tangencial, expansiones de los gases, densidad de carga, presión, energía y su relación con la carga. En resumen, los párrafos dedicados al estudio de las pólvoras por el Sr. Ordóñez constituyen un trabajo tan concienzudo como interesante y digno de todo elogio.

Traza también, como se ha dicho, las curvas correspondientes, y en su virtud, y mediante atinadas observaciones, deduce tras estos laboriosos cálculos todos los datos necesarios para la construcción del cañón y su montaje, expresándolos gráficamente en las láminas unidas á la Memoria.

La ingeniosa disposición adoptada para colocar los compresores y el muelle recuperador habrán de contribuir al más rápido servicio de la pieza y á su mejor conservación por

evitar la flexión de la caña, muy de tener en cuenta dada la longitud de 45 calibres que tiene el cañón.

Asimismo el aparato de cierre, los proyectiles, el cartucho, la forma y material del montaje y las condiciones del emplazamiento ya probadas en otras piezas del autor, satisfacen cuanto debe exigirse.

Por todo lo expuesto, el Teniente Coronel Ordóñez, en concepto de esta Junta, ha llevado á cabo un notable trabajo, tanto por lo atinado de las soluciones propuestas y por los laboriosos cálculos en que los funda, como por las ingeniosas y bien meditadas disposiciones con que salva las dificultades del problema, logrando para la pieza proyectada indudable superioridad sobre las actualmente conocidas, por lo cual lo considera comprendido en el caso 1.º del art. 20 del vigente reglamento de recompensas.

Mas como quiera que consta en la hoja de servicios unida á este expediente en 27 de Marzo que el interesado se halla en posesión de la Cruz del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso á Oficial general, que es inaplicable al caso actual, y que el Teniente Coronel D. Salvador Díaz Ordóñez es autor también de los proyectos de cañón H. C. de 12 c/m b/c con montaje móvil de plaza, de los cañones de 21, 24 y 30.5 c/m y de los obuses de los mismos calibres declarados reglamentarios, del cañón de H. R. y E. de 15 c/m para servicio de plaza y costa, de los estopines, obturadores para piezas de plaza y costa, de la granada de metralla para el cañón de H. E. de 15 c/m, del cañón de 25 c/m para aprovechamiento de tubos existentes, de dos grúas de cinco y 20 toneladas y de un cañón de acero de 15 c/m b/c, esta Junta opina que á dicho Jefe le es aplicable el art. 25 del reglamento de recompensas, y que el conjunto de trabajos por su índole y mérito excepcional podría ser objeto de una recompensa especial acordada por el Gobierno, á propuesta de V. E., si así lo juzga conveniente.

Ha acordado asimismo esta Junta significar á V. E. la conveniencia de que las pruebas del citado cañón se lleven á cabo lo antes posible.

Tal es el dictamen de la Junta; V. E. no obstante resolverá lo más acertado. Madrid 6 de Junio de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Primo de Rivera.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza, á cuyo escrito se acompaña otro autorizado por los comerciantes exportadores de vinos de aquella región y sus limítrofes de la Rioja y Navarra, manifestando que, hallándose paralizada la exportación de dicho artículo por la escasa producción rendida en la última cosecha, que contrasta con la abundante recogida en Francia, sus posesiones de Africa é Italia, lo que les cierra el mercado de la vecina República, se ven en la imposibilidad de poder retornar, en la forma y plazo prevenidos en las Ordenanzas de Aduanas, la pipería recibida de dicha nación, por lo cual solicitan una prórroga de tres meses que amplíe á nueve el plazo reglamentario que establece el art. 139 de las mismas para la reexportación con vinos nacionales de la pipería vacía importada desde 1.º de Diciembre hasta fin de Abril próximo pasado, con cuya ampliación juzgan suficientemente garantidos sus intereses:

Vista la regla 1.ª del supradicho art. 139 de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que, dadas las críticas circunstancias por que atraviesa la industria vinícola en general, y muy especialmente la de las regiones de que se trata, las razones alegadas por los interesados son verdaderas causas de notoria justificación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, inspirándose en el criterio de amplitud que ha presidido siempre en concesiones anteriores de análoga naturaleza, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado y prorrogar por tres meses el plazo de reexportación con vinos nacionales de la pipería importada vacía desde 1.º de Diciembre hasta fin de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Pombo en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos, decretada por V. S. en 25 de Mayo último, con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión

de D. Manuel Pombo en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos (Lugo); y

Resultando que la Diputación provincial de Lugo acordó en sesión de 8 de Noviembre de 1895 tener por presentada la instancia de D. Manuel Vergara y otros vecinos solicitando la segregación de la parroquia de San José de Santalla del Ayuntamiento de Samos, agregándose al de Incio, y que se instruyera el expediente oportuno:

Resultando que en 14 de Diciembre siguiente se remitió por el Gobernador al Alcalde de Samos la anterior instancia para que, bajo su responsabilidad, cumpliera lo prescrito en la Real orden de 7 de Febrero de 1875:

Resultando que el Alcalde no dió cumplimiento á la orden anterior, y en su vista se le recordó tal obligación para que la cumpliera en el plazo de ocho días, y transcurrido con exceso ese plazo sin que lo efectuara, se le conminó con la multa de 37.50 pesetas si no lo verificaba en el término de tercero día:

Resultando que por no haber cumplido esta nueva orden, se le ofició declarándole incurso en la expresada multa, apercibiéndole con las demás providencias á que hubiere lugar si no lo hacía en el término de ocho días, devolviendo la instancia que se le remitió en 14 de Diciembre de 1895 con certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º, en las que constase la vecindad de los firmantes y número total de vecinos del distrito, extendiendo otras iguales respecto á las partes del término que se quieren segregar, mancomunidad de pastos que los vecinos de las indicadas zonas pudieran tener con los demás del distrito, é informando la Corporación municipal, y conminando al Alcalde con la multa de 125 pesetas, en caso de incumplimiento, por desobediencia, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar:

Resultando que en 7 de Abril último se ofició al Alcalde declarándole incurso en la multa de 37.50 pesetas y en la de 125 pesetas, por no haber cumplido lo mandado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido, y otorgándole, para hacerlas efectivas, el plazo de diez días, con la conminación del 5 por 100 diario de aumento, previéndole además remitiese los expedientes reclamados en el plazo improrrogable de tercero día; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruiría expediente de suspensión del cargo, sin perjuicio de lo demás procedente ante los Tribunales de justicia, por su punible desobediencia:

Resultando que en 10 del expresado mes contestó el Alcalde consultando si la certificación en que conste la vecindad de los firmantes de la instancia había de ser única ó si había de expedirse una por cada uno de los firmantes, y pidiendo se le relevara de las multas impuestas:

Resultando que el Gobernador ofició antes de la imposición del apremio, concediéndole otros tres días para cumplir lo ordenado, y que el Alcalde participó en 17 del mismo mes al Gobierno haber dado orden para que se expidieran las certificaciones reclamadas y que se convocase á reunión extraordinaria al Ayuntamiento para el día 21, con objeto de constar los oportunos informes:

Resultando que, no obstante el tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento el Alcalde de Samos, D. Manuel Pombo, á este servicio, por cuyo motivo el Gobernador, en providencia de 29 de Mayo último, decretó su suspensión en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que de los hechos expuestos se desprende, no sólo el injustificado abandono del Alcalde en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas de velar por los intereses municipales, sino la desobediencia punible á las órdenes de la Superioridad, no dando cumplimiento á las mismas á pesar de los varios plazos que le fueron concedidos y de las correcciones que le fueron impuestas:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Lugo hizo uso, al dictar la providencia de que aquí se trata, de las facultades que le competen, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal;

Esta Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Lugo de 29 de Mayo último, que decretó la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Samos, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al incidente promovido por la Empresa Telefónica de Matanzas sobre pago de cuotas de las estaciones de bomberos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 19 de Mayo último, fué remitido á este Consejo el expediente relativo á la red telefónica de Matanzas, á fin de que el propio Consejo informe en pleno acerca del incidente promovido por la Empresa concesionaria de dicha red sobre pago de cuotas por las estaciones del Cuerpo de bomberos.

Concedida la expresada red en pública subasta en 8 de Agosto de 1892, y autorizado el traspaso de la concesión con fecha 5 de Mayo siguiente á una Sociedad anónima, el Presidente de la misma dirigió instancia al Gobernador general en 29 de Noviembre de 1895, manifestando que, si bien había conseguido después de múltiples gestiones el enlace de la línea del Cuerpo de bomberos con la de la Empresa, estaba sin cumplir la prescripción de la base 17 del Real decreto de 16 de Mayo de 1890, á pesar de lo dispuesto para análogos casos por la Real orden de 4 de Julio de 1893, relativa á la red de la Habana, de suerte que, conforme á esta resolución, le asistía el derecho de que el Ayuntamiento de Matanzas, ó quien correspondiera, le abonase las cuotas de los teléfonos de bomberos, á cuyo efecto solicitaba la aplicación al presente caso de la citada Real orden, después de lo cual la Empresa cumpliría lo contratado en cuanto á estaciones, sucursales y enlace de la red con las estaciones telegráficas del Gobierno.

El Negociado correspondiente de la Administración general de Comunicaciones informó favorablemente á lo solicitado, entendiéndose que, de acuerdo con lo resuelto para la Habana, las estaciones de bomberos debían pagar 6 pesos mensuales cada una, á deducir por el contratista de la parte del producto neto que entregue á la Administración, sin perjuicio de que el Gobierno exija del Ayuntamiento el reintegro anual de lo que importe esta atención de carácter puramente municipal; y habiéndose conformado con esta propuesta la Sección y la Secretaría del Gobierno general, así resolvió el Gobernador general en 9 de Diciembre de 1895. Pero el Interventor general de Comunicaciones, al examinar las cuentas presentadas por el concesionario de la red de Matanzas por los meses de Noviembre y Diciembre, si bien acató la resolución anterior, entendió que la Real orden relativa á la Habana no determinaba su aplicación á las demás redes de la isla, y por tanto, creyó que procedía dar cuenta á ese Ministerio del asunto, acordándolo el Gobernador general y verificándolo por carta oficial núm. 370 de 18 de Marzo de 1896.

Por Real orden de 4 de Septiembre del propio año se reclamó de la Administración general de Comunicaciones diversos datos, y remitidos éstos en 17 de Marzo próximo pasado, aparece de ellos: que la red de Matanzas contaba en fin de Septiembre de 1895 196 abonados, á saber: 12 con la cuota de 8.50 pesos, 127 con la de 5.30 pesos, 55 con la de 4.25 pesos y dos con la de 2.13 pesos mensuales; que las tarifas de precios son los cuatro tipos de abono precedentes; que el importe de lo que la Empresa ingresa anualmente en el Tesoro por el 6 por 100 de la recaudación, según la concesión, ascendió á pesos 743.68 durante un año; y que el Cuerpo de bomberos tenía establecidas en 30 de Enero último 90 estaciones telefónicas, por las cuales no han sido satisfechas hasta ahora las cuotas correspondientes.

El Negociado respectivo de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Subsecretaría, entiende que no son iguales á las de la Habana las circunstancias del presente caso; de modo que la aplicación de lo resuelto sería perjudicial para el Ayuntamiento, y aun más para el Tesoro, y sólo beneficiaría á la Empresa concesionaria; estima, sin embargo, que no sería equi-

tativo obligar á los bomberos de Matanzas á pagar las cuotas de sus estaciones telefónicas, y que pudiera adoptarse una resolución análoga á la de la Habana; y á este propósito le parece excesivo, en relación con la población y perímetro de Matanzas, el número actual de 90 estaciones, creyendo bastantes 60, según lo determine el Gobernador general, y estima que deberían pagar la cuota de cuatro pesos mensuales cada una, disponiéndose que la Empresa dejará de abonar al Tesoro el 6 por 100 correspondiente á sus abonados, y que se exija al Ayuntamiento el pago de las cuotas de bomberos, de las cuales habría de reintegrarse el Tesoro la suma correspondiente al 6 por 100 mencionado, entregando la diferencia á la Empresa; en la inteligencia de que por el tiempo transcurrido desde que se presentó la reclamación actual, hasta que el Gobernador general fije el número preciso de estaciones de bomberos, el Ayuntamiento abonará la expresada cuota de cuatro pesos mensuales por las estaciones que hubieren estado prestando servicio. A propuesta del propio Negociado, V. E. dispuso que informase este Consejo.

Examinados estos antecedentes, aparece incuestionable la necesidad de que el Cuerpo de bomberos de Matanzas, enlazada ya su red telefónica con la general de la ciudad, se ajuste á la legislación vigente, pues por disposición de ese Ministerio se negó la exención del pago de cuota solicitada por dicho Cuerpo; por otra Real orden se estableció el pago de cuota correspondiente al servicio de inspección establecido por los reglamentos del ramo, y en términos generales, la base 17 del art. 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1890, al cual se ajustó la concesión de la red de la citada capital, expresa que no puede existir en el radio de 10 kilómetros ninguna línea particular ú oficial sin satisfacer su cuota de tarifa.

Pero consta cuán digno de estímulo es el referido Cuerpo, cómo el teléfono está arraigado en sus tradiciones, y cuán grande es su necesidad para los socorros á que los bomberos atienden, de modo que si dar las estaciones de bomberos gratuitamente equivaldría á infringir el pliego de concesión de la línea general, imponerlas rigurosamente el pago de la cuota de abono, que podría ser la más alta de la tarifa, no respondería á las precedentes consideraciones. Tratándose, por tanto, de determinar el medio más equitativo á este efecto, juzga el Consejo de todo punto inadmisibles el propuesto por el concesionario, reducido á aplicar á Matanzas la Real orden de 4 de Julio de 1893, dictada para las estaciones de bomberos de la Habana; porque aparte de ser distintos el perímetro de ambas poblaciones, el número de abonados al teléfono, el tipo con que contribuyen al Tesoro ambas concesiones y los precios de las tarifas, si se hiciese aplicación semejante resultaría que los 90 teléfonos de bomberos de Matanzas, á razón de 6 pesos al mes, importarían anualmente pesos 6.480, con más pesos 388 por el 6 por 100 del Tesoro, y como el 6 por 100 de los 196 abonados actuales de la red asciende sólo á pesos 749'19, de aquí que la Empresa no abonaría nada por la concesión, antes bien aparecería acreedora del Tesoro anualmente por pesos 5.342'01, según consta en el expediente. Y como por otra parte la citada Real orden se dictó, de acuerdo con lo informado por este Consejo, solamente para la Habana, sin que en ninguno de sus preceptos se le diese carácter de generalidad, y sin que el Gobernador general esté autorizado en modo alguno para disponer la aplicación con este carácter de tales preceptos, en sentir del Consejo procede dejar sin efecto la resolución que la Autoridad superior de Cuba adoptó en este expediente con fecha 9 de Diciembre de 1895 y dictar otra más ajustada y conveniente.

Respecto de cuál haya de ser ésta, parece al Consejo, en primer término, excesivo y arbitrario el número de 90 estaciones de bomberos existentes ahora en Matanzas, y entiende que ese número debe ser fijado por el Gobernador general, según en el expediente se propone, oyendo previamente á la Administración de Comunicaciones y á la Autoridad gubernativa de Matanzas.

Esto así, en rigor procedería declarar, como de indole municipal que es el servicio de incendios, que al Ayuntamiento de Matanzas corresponde pagar los abonos de los teléfonos de bomberos, pero como podría suceder que el Ayuntamiento no cumpliera fácilmente esta obligación, en cuyo caso el Estado no se vería libre de las reclamaciones del contratista, estima el Consejo aceptable una fórmula análoga á la que se adoptó para la Habana, pudiendo disponerse que las cuotas de bomberos sean deducidas por el contratista de la parte del producto neto que ha de entregar á la Administración, sin perjuicio de que el Gobierno exija del Ayuntamiento de Matanzas el reintegro anual de

lo que importe esa atención. Es esta solución menos perjudicial para la Administración que la que proponen los Centros de ese Ministerio, porque siendo variables y hallándose en progreso los productos del teléfono, no puede en absoluto disponerse que el contratista deje de abonar al Tesoro el 6 por 100 contratado, lo cual equivaldría á suponer gratuita la concesión por tiempo indefinido.

Resta determinar el precio que ha de pagarse por dichas estaciones de bomberos, y en este punto, claro es que no han de aplicarse las cuotas de la tarifa vigente, porque á ninguna de sus cuatro clases pertenecen exactamente las estaciones citadas, atendidos los sitios en que se hallan establecidas y el servicio que prestan; ni ha de exigirse el precio fijado por el Negociado de ese Ministerio, enteramente arbitrario y no correspondiente á ninguno de los conceptos de las tarifas. A juicio del Consejo, siendo éstas de pesos 8'50, pesos 5'30, pesos 4'25 y pesos 2'13 al mes, debería optarse por un término proporcional, puesto que proporción media existe en el servicio de las estaciones de que se trata; y siendo el término proporcional á los cuatro citados próximamente el de 5 pesos, teniendo en cuenta, según ya dice el Negociado, que en las estaciones de bomberos no hay para el contratista de la red gastos de entretenimiento, de aparatos y pilas, sino sólo los de trasmisión y reparación de enlaces, sería lo más adecuado fijar como precio de dichas estaciones la mitad de aquel medio proporcional, ó sea dos pesos y medio al mes, aplicable, claro es, desde que el concesionario hizo la reclamación motivo de este expediente.

Por último, consta en el expediente, por manifestación del concesionario, que éste no ha ejecutado aún el pliego en cuanto á estaciones sucursales y enlace de la red con las estaciones telegráficas del Gobierno, y el Consejo entiende que procede obligar al cumplimiento de estos particulares y de los demás del contrato que no hubieren tenido total ejecución.

En suma, el Consejo es de dictamen:

1.º Que si bien procedé determinar el medio más equitativo para que el Cuerpo de bomberos de Matanzas pague el servicio de sus estaciones telefónicas, no es aceptable el adoptado por el Gobernador general de Cuba, debiendo dejarse sin efecto la resolución de esta Autoridad fecha 9 de Diciembre de 1895, y disponer en su lugar que, después de determinar dicha Autoridad el número preciso de tales estaciones que ha de conservarse, las que resten en servicio estén sujetas á la cuota de dos pesos y medio al mes por cada una, cuya suma deberá deducir el contratista de la parte del producto neto que ha de entregar á la Administración, exigiendo el Estado del Ayuntamiento de Matanzas el reintegro anual del importe de esta atención, y siendo aplicable dicho precio desde que el contratista hizo la reclamación objeto del expediente.

Y 2.º Que deberá obligarse al concesionario de la red á cumplir el pliego en cuanto á estaciones sucursales, enlace con las estaciones telegráficas del Gobierno y demás particulares del contrato que no hubieren tenido total ejecución.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiéndose padecido error en el anuncio fecha 22 de Junio próximo pasado, inserto en la GACETA del día 25 del mismo mes, incluyendo en él indebidamente para proveerse por examen una Escribanía en el Juzgado de primera instancia de Gaucín, se deja sin efecto por lo que se refiere á la mencionada Escribanía.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 121—29 JUNIO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa S.).

Nuevo faro en Bonanza (Cádiz) y modificación en el alumbrado de la entrada del río Guadalquivir.

Núm. 838, 1897.—Según comunicación del Director general de Obras públicas, el día 1.º del próximo mes de Agosto se encenderá la luz del nuevo faro de sexto orden, denominado San Jerónimo, en la provincia de Cádiz, emplazado en el pinar de San Jerónimo (Bonanza), cambiando en el mismo día la actual apariencia blanca del faro de Bonanza, y dejando de lucir la luz encendida en Malandier.

El aparato del nuevo faro es de sexto orden, de luz fija, verde, visible á 9 millas en el estado ordinario de la atmósfera, estando el ojo del observador á 4º sobre el nivel del mar. La elevación del foco luminoso sobre el mismo nivel en marea media es de 28'90 y sobre el terreno 24'40. La torre, de forma cónica y color ladrillo claro, se encuentra al N. W. de las habitaciones de los toreros, las cuales son rectangulares y de color blanco.

La linterna es prismática octogonal, de color verde oscuro. El faro está al N. 55º E. de la torre del faro de Chipiona y al N. 73º E. de la torre del Malandier.

Situación: 36º 48' 5" N. por 0º 7' 20" W.

El faro ilumina todo el horizonte. Desde la mar se ve únicamente la parte superior de la torre y la linterna, no viéndose la parte inferior del faro ni las habitaciones de los toreros por estar emplazado en un pinar.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 8.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Situación rectificada del faro de San Sabba, en el Val de Muggia (Golfo de Trieste.)

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 11/534. Pola, 1897.)

Núm. 839, 1897.—El faro de petróleo del puerto de San Sabba (Aviso núm. 163/1.163 de 1896), tiene la situación siguiente: 45º 38' 45" N. por 13º 59' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 104.

Carta núm. 3 de la sección III.

Desaparición de la vallza del arrecife Garofolin (Fracagno), á la entrada del puerto de Arba.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 11/356. Pola, 1897.)

Núm. 840, 1897.—Según aviso del Comandante del barco de guerra austriaco *Sussin*, la vallza del arrecife Garofolin (Fracagno) ha desaparecido y está reemplazada actualmente por una pequeña percha poco visible (Aviso núm. 114/771 de 1895.)

Situación aproximada: 44º 44' 57" N. por 13º 57' 46" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Bajo al S. de la isla Sicogon (Costa N. E. de Panay).

Núm. 841, 1897.—Según oficio del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas, el Capitán del vapor *Moleño* participa que, navegando en la mañana del 20 de Abril de 1897, entre la isla Sicogon de la sianga de Ilo Ilo y el bajo situado al N. E. de la isla Culebra, tocó en un bajo desconocido, de muy poca extensión, puesto que sonó inmediatamente después de haber tocado y encontró 40º de agua. Este bajo lo sitúa, aproximadamente, N.-S. con punta Sipata, de la isla Sicogon, y á una milla de dicha isla, pudiendo asignarle 2º de fondo, dado el calado que llevaba el buque.

Carta núm. 521 de la sección V.

Isla Formosa (Costa N.).

Faro sobre Fookikaku (Punta Foki).

(Notice to Mariners, núm. 23/525. Washington, 1897.)

Núm. 842, 1897.—Según aviso del Gobierno de Formosa, se ha encendido un faro de segundo orden y de luz fija, blanca, levantado sobre Fookikaku (punta Foki), punta N. E. de Formosa. Este faro, elevado 49'1, es visible á 19 millas en un sector comprendido entre el S. 69º W. y el S. 88º E. por el W. y el N. (203º).

El faro, cuya altura es de 30'5, es de hierro, de forma octagonal y pintado á fajas horizontales negras y blancas.

Situación aproximada: 25º 18' 30" N. por 127º 43' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 14.

Carta núm. 41 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa S.).

Boya á la entrada del canal del S. de Puerto-Pirie (Golfo de Spencer).

(Notice to Mariners, núm. 309. Londres, 1897.)

Núm. 843, 1897.—Con fecha 7 de Abril de 1897, el Gobierno de la Australia del S. ha notificado que á la entrada del canal del S. que conduce á Puerto-Pirie, se ha fondeado una boya de asta pintada de rojo y en profundidad de 5^m.5.

Está á 8 ³/₄ millas al N. 5° E. de la punta Jarroldy, al S. 86° W. del Monte Ferguson.

Situación aproximada: 33° 6' 45" S. por 144° 2' 2" W.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Chile.

Roca en la bahía de San Antonio de las Bodegas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 117/806. París, 1897.)

Núm. 844, 1897.—Del examen de un plano chileno de las bahías de San Antonio y San Antonio de las Bodegas, resulta que la roca cubierta por 4^m.5 de agua, y que, según el Aviso núm. 27/190 de 1897, existe en el puerto de San Antonio, se halla á poca distancia de la costa S. de la bahía de San Antonio de las Bodegas, á media milla, próximamente, al N. 76° 30' E. de la punta Vere y á unos dos cables al W. de la extremidad de la punta más saliente hacia el N. de la costa S. de la bahía.

Situación aproximada en el plano: 33° 32' 13" S. por 66° 25' 27" W.

Carta núm. 249 de la sección VII

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

En el día 10 de Agosto, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para adquirir 6.000 kilogramos de bramante para el servicio de la misma durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 6.000 kilogramos de bramante con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un máximo de un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

En el día 9 de Agosto, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 330.000 cartones para el servicio de la misma, durante los años económicos de 1897-98, 98-99 y 99-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir 330.000 cartones y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con arreglo al mismo pliego, en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada ciento de cartones de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoración:

Los doscientos diez mil cartones del número uno, al precio cada ciento de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan pesetas..... (en número).

Los cincuenta y cuatro mil del número dos, al precio cada ciento de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan pesetas..... (en número).

Los diez y ocho mil del número tres, al precio cada ciento de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan pesetas..... (en número).

Los treinta mil del número tres duplicado, al precio cada

ciento de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan pesetas..... (en número).

Los diez y ocho mil del número cuatro, al precio cada ciento de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan pesetas..... (en número).

Trescientos treinta mil cartones importantes..... (en número).

Importa la valoración total la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

En el día 11 de Agosto, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para adquirir 342 resmas de cartulina, en la forma siguiente: 264 resmas para tarjetas postales y 78 resmas para licencias de caza, uso de armas y pesca para el servicio de la misma durante los años económicos de 1897-98, 98-99 y 99-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y Boletín oficial, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta 264 resmas de cartulina color anteado para tarjetas postales y 78 resmas de cartulina fina de color, lila seis resmas, amarillo 48 y rosa 24, con destino á la elaboración de licencias de caza, uso de armas y pesca, de primera, segunda y tercera clase, se compromete á entregar en dicho Establecimiento, en las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma de cartulinas para tarjetas postales, y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma de las destinadas á licencias de caza, uso de armas y pesca.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

Según se indicó en el anuncio del Banco, fecha 7 de Junio próximo pasado, se avisa á los interesados que tengan depositadas en estas Cajas carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que desde mañana 9 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentar los resguardos de sus depósitos en la Caja de efectos en custodia, para estampar al dorso de los mismos la numeración de los títulos definitivos que se hayan aplicado á sus respectivas carpetas.

Habiéndose dispuesto por Real orden del 28 de Mayo último que los títulos definitivos se aplicarán á las carpetas provisionales sin tener en cuenta la numeración consignada en éstas, y refiriéndose á los nuevos números el sorteo para la amortización de las obligaciones que se verificará el día 31 del corriente, se advierte la conveniencia de presentar los resguardos antes de la indicada fecha para consignar en ellos la nueva numeración.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Sarriena á la de Castejón de Monegros, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Sarriena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sarriena hasta el día 9 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Habiendo manifestado á este Ministerio D. Serafín de Avedaño que ha sufrido extravío el recibo talonario que le fué expedido al entregar en la Exposición general de Bellas Artes las obras tituladas «Alrededores de Irún», «Por el au-

sente», «Castelvero (Italia)» y «En Irún», señaladas en el Catálogo oficial con los números 108, 109, 110 y 111; esta Dirección general lo hace público para si en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se presentase persona alguna á reclamar las mencionadas obras, declarar nulo dicho recibo talonario, procediendo á la entrega de los cuadros, previos los debidos trámites legales.

Madrid 7 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 30.368 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Oрдóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 259—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Cabreiros á Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.033 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Oрдóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Cabreiros á Vivero, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 260—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, sección del límite de la provin-

cia de Cuenca á Requena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contratos es de 70.702 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 710 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, sección del límite de la provincia de Cuenca á Requena, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 261—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 64.494 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 262—S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, en las fechas y por los conceptos que se expresan (1).

12.218. Sociedad Hermann et Cohen, certificado de adición á la patente núm. 8.307 por veinte años por un sistema de hogar económico de parrillas múltiples móviles, aplicable á los generadores de vapor, y en general á todos los aparatos de calefacción.

Expedido el certificado en 31 de Agosto de 1891. Caducado en 25 de Enero de 1896 por haberlo sido la patente principal.

12.229. D. Zacarías Campos Herrero, patente por veinte años por un purificador universal de las aguas de alimentación que se empleen en los generadores de vapor evitando las incrustaciones.

Expedida en 24 de Agosto de 1891. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Enero de 1896.

12.230. D. Zacarías Campos Herrero, patente por veinte años por un generador de vapor ininercerustable.

Expedida en 24 de Agosto de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 21 de Enero de 1896.

12.242. La Sociedad Hermann de Cohen, certificado de adición á la patente núm. 8.307 por veinte años por un sistema de hogar económico de parrillas múltiples móviles, aplicable á los generadores de vapor, y en general á todos los aparatos de calefacción.

Expedido el certificado en 31 de Agosto de 1891. Caducado en 25 de Enero de 1896 por haberlo sido la patente principal.

12.268. D. Esteban Martínez Díaz, patente por veinte años por un aparato de gimnástica higiénico doméstico que se presta á todos cuantos movimientos es susceptible la masa muscular en diversos sentidos.

Expedida en 2 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 25 de Enero de 1896.

12.383. D. Angel Rivas y Berenguer, patente por veinte años por un contador para mesas de billar.

Expedida en 25 de Agosto de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 25 de Enero de 1896.

12.395. D. Pedro de Alcorta y Setunie, patente por veinte años por un nuevo sistema de enganche de báscula y percutor ascendente para la escopeta ó arma de fuego.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 25 de Enero de 1896.

12.396. D. José Guillén y Fons, patente por veinte años por la elaboración de tejidos de algodón y sus mezclas, afelpados y pintados por las dos caras, dándoles la apariencia de tejidos de lana.

Expedida en 31 de Agosto de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 10 de Febrero de 1896.

12.422. D. Alberto Plutarco López y Cárdenas, patente por veinte años por un carbón económico artificial.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 25 de Enero de 1896.

12.456. Mr. Bicheroux (Santos), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar barras carriles, vigas perfiles laminadas de toda clase y objetos semejantes por medio de aparatos especiales.

Expedida en 19 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Enero de 1896.

13.202. Mr. Parker Cogswell Choate, patente por veinte años por mejoras introducidas en los procedimientos empleados para la obtención del cinc metálico.

Expedida en 1.º de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.300. D. Antonio Montojo y Orta, patente por veinte años por un paño preparado para limpiado.

Expedida en 20 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.304. Mr. Joseph B. Underwood, patente por diez años por mejoras en una máquina de hacer cigarrillos.

Expedida en 9 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Febrero de 1896.

13.372. Mr. Vadao Fomsa, Joseph Spidra, Bohmml Ludckar y Charles Mayr, patente por veinte años por una nueva máquina para coser.

Expedida en 25 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.391. Mr. John Emery Harriman, patente por veinte años por un accesorio mecánico para órganos y pianos.

Expedida en 17 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.402. D. Pedro Hueto y Martínez de Zuazo, patente por veinte años por un generador de vapor llamado Euskaro.

Expedida en 15 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Enero de 1896.

13.403. D. F. Luis Santasusana, patente por cinco años por una máquina de coser de puntos cruzados y calados.

Expedida en 26 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.407. Mr. Hermann Meise, patente por veinte años por un cemento ó producto destinado á los trabajos de construcción.

Expedida en 12 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.408. D. Alfredo Díaz de Liaño, patente por veinte años por un aparato electro-fermo-eterizador.

Expedida en 1.º de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.411. D. José Boví y Criado, patente por veinte años por un producto de tocador, obtenido por medio de una operación química y presentado bajo las formas de agua y pomada, que denomina Boví.

Expedida en 26 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Enero de 1896.

13.416. D. Gumersindo Urquiola y Allende, certificado de adición á la patente núm. 13.278 por veinte años por un aparato para torrar granos ó sustancias análogas, al que da el nombre de Torrador universal.

Expedido el certificado en 15 de Septiembre de 1892. Caducado en 25 de Enero de 1896 por haberlo sido la patente principal.

13.421. Mr. Mackenstein (Germán), patente por veinte años por una rama ó marco fotográfico (chassis) con rodillos que numeran ó marcan los clichés.

Expedida en 8 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.474. Mr. Lébédoff (Nicolás), patente por veinte años

por un procedimiento para la extracción de los metales empleando un aparato especial apropiado.

Expedida en 6 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago en 21 de Enero de 1896.

13.490. Sr. Menier (Enrique), patente por veinte años por unos tacones para calzado con armadura metálica flexible.

Expedida en 11 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.503. Mr. Carl Salomón, patente por diez años por un aparato para secar y tostar.

Expedida en 28 de Julio de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Febrero de 1896.

13.523. Mr. August Bunger, patente por veinte años por un aparato para curar las hernias, ajustable en tres sentidos diferentes.

Expedida en 23 de Agosto de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Enero de 1896.

13.533. M. Derrich Sumner Wert, patente por veinte años por mejoras en la construcción de armas de fuego que se cargan por la recámara.

Expedida en 9 de Agosto de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.658. Sr. Martín (Eduardo), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener una aleación de las superficies metálicas de los alambres, fajas, placas, palastros y otros.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.661. Doctor Pablo de Susini, patente por veinte años por un nuevo motor de vapor de éter ú otros líquidos volátiles.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1896.

13.662. Doctor Pablo de Susini, patente por veinte años por un motor de vapor de éter ú otros líquidos volátiles, utilizando los calores perdidos en los motores de gas ó sus similares.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.645. D. Augusto Atienza y Cobos Zaragoza, patente por veinte años por un aparato para ventilación, calefacción ó enfriamiento y desinfección de grandes y pequeñas habitaciones.

Expedida en 23 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.652. Sr. Hennebique (Francisco), patente por veinte años por un sistema de combinación especial del metal y del cemento para la formación de viguetas muy ligeras y de gran resistencia.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.663. Doctor Pablo de Susini, patente por veinte años por un nuevo motor sin hogar, de vapor de éter ú otros líquidos volátiles, agregable á los motores de vapor usuales.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1896.

13.666. Mr. Edward Preston Usher, patente por veinte años por la introducción de mejoras en placas de pila eléctrica.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.668. Mr. Edward Preston Usher, patente por veinte años por la introducción de mejoras en placas de pilas eléctricas.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.670. Mr. Adolph Müller, patente por veinte años por una placa de electrodo para elementos secundarios.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.671. Mr. Eugen Langen, patente por veinte años por la introducción de mejoras en máquinas motores de gas y de aceite.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

13.684. Sr. Obermaier (Julio Otto), patente por veinte años por un procedimiento para aplicar el mordiente, teñir, blanquear y lavar los hilados de toda clase, devanados en canillas, carretes cruzados, ovillos, etc.

Expedida en 21 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Marzo de 1896.

13.685. Mr. Oscar Brünler, patente por veinte años por un mecanismo para gasificar el petróleo é inflamar la mezcla en los motores de petróleo.

Expedida en 13 de Octubre de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Febrero de 1896.

13.700. Mr. León Rafael Lecellier, patente por veinte años por una cerradura de báscula y pestillo giratorio.

Expedida en 19 de Octubre de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Enero de 1896.

13.702. Mr. Armando Glibert, patente por veinte años por la transformación y combinación en uno solo de dos aparatos distintos, uno de evaporar y cocer jarabes y azúcar, y otro de destilar, condensar y rectificar vapores alcohólicos.

Expedida en 21 de Octubre de 1892. Caducada por falta de práctica en 30 de Enero de 1896.

13.717. D. Domingo Errasti Plazaola, patente por veinte años por un aparato para armar torres.

Expedida en 6 de Octubre de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
339	D. Julián Zamarreño Alba	28	Abril	1891	21	Abril	1897	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
340	Miguel Gascón Martínez	28	Abril	1891	21	Abril	1897	Idem.—Idem.
341	Agustín Sanz Caballé	28	Abril	1891	21	Abril	1897	Idem.—Idem.
342	Tomás Cobos García	28	Abril	1891	21	Mayo	1897	Idem.—Idem.
343	José Orts Pérez	28	Abril	1891	29	Mayo	1897	Idem.—Idem.
344	Bartolomé Monserrat Oliver	28	Abril	1891	29	Mayo	1897	Idem.—Idem.
345	Benito Germes Tejada	28	Abril	1891	8	Junio	1897	Idem.—Idem.
346	Adolfo Mesín Arcos	28	Abril	1891	12	Junio	1897	Idem.—Idem.
347	Núño Solana Martínez	28	Abril	1891	12	Junio	1897	Idem.—Idem.
<p>NOTA. A los efectos de la Real orden de 5 de Enero de 1893, corresponde otorgar el ascenso desde D. Rosendo Sánchez.</p>								
Vigilantes de segunda clase.								
1	D. Pedro Pantoja Flores	25	Enero	1883	25	Enero	1883	Examen.—Real decreto 23 Junio 1881, artículos 7.º y 8.º; número de la lista del Tribunal, 11.
2	Germán de la Madrid de Pedro	16	Febrero	1883	16	Febrero	1883	Idem.—Idem, 29.
3	Juan Deleito González	3	Abril	1883	3	Abril	1883	Idem.—Idem, 41.
4	Cristóbal Sastre Pascua	12	Marzo	1883	12	Marzo	1883	Idem.—Idem, 63.
5	Miguel Viforcós Calvo	9	Abril	1883	9	Abril	1883	Idem.—Idem, 75.
6	Justo Parral Cristóbal	13	Febrero	1883	13	Febrero	1883	Idem.—Idem, 87.
7	Juan Casanova Mato	3	Abril	1883	3	Abril	1883	Idem.—Idem, 88.
8	José Cuadrado González	25	Abril	1883	25	Abril	1883	Idem.—Idem, 93.
9	Salvador Pérez Ruiz	20	Abril	1883	20	Abril	1883	Idem.—Idem, 99.
10	Sebastián Rodríguez Repila	5	Marzo	1884	5	Marzo	1884	Idem.—Idem, 30.
11	José Fernández Pérez	25	Octubre	1886	25	Octubre	1886	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 3.º — <i>Cesante</i> .
12	Pablo Quintero Martos	17	Noviembre	1886	17	Noviembre	1886	Idem.—Idem.
13	Bernardino Otero Prieto	13	Enero	1887	13	Enero	1887	Idem.—Idem.
14	Francisco Guerrero Guerrero	9	Marzo	1887	9	Marzo	1887	Idem.—Idem.— <i>Cesante</i> .
15	Benito Revoredo Fernández	21	Febrero	1887	21	Febrero	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
16	Manuel Santaolalla Deán	26	Febrero	1887	26	Febrero	1887	Idem.—Idem.
17	José Porta Claramunt	5	Junio	1887	5	Junio	1887	Idem.—Idem.
18	Eladio Salvador Martínez	12	Abril	1887	12	Abril	1887	Examen.—Idem, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886; primer grupo; número de la lista de Tribunal, 308.
19	Antonio Muñoz Fernández	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 19.— <i>Excedente</i> .
20	Victoriano Granada Hernández	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem.—Idem, 34.— <i>Cesante</i> .
21	Antonio Gómez Rodríguez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 56.
22	Javier Iribarren Zaro	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 78.
23	Manuel Fernández Fernández	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 95.
24	León Aparicio Coso	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.—Idem, 113.
25	Juan Muñoz González	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 140.
26	Juan Vidondo Iriarte	29	Mayo	1887	29	Mayo	1887	Idem.—Idem, 142.
27	Nolasco Bandres Lurbes	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.—Idem, 146.
28	José Fernández Ruiz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 148.
29	José Saone Ortiz	30	Mayo	1887	30	Mayo	1887	Idem.—Idem, 150.
30	Cecilio Miguel Núñez	6	Julio	1887	6	Julio	1887	Idem.—Idem, 163.
31	Tomás Cuende Sáenz	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem.—Idem, 165.
32	José Castán Cervero	2	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 170.
33	Acisclo Moreno Villegas	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 183.
34	Francisco Turégano Mastó	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 191.
35	Jacinto Vallitnijana Pogés	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.—Idem, 206.
36	Manrico López Díaz	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.—Idem, 210.
37	Antonio de la Torre Vallejo	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 215.
38	Antonio Mendoza Miranda	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.—Idem, 226.
39	Gabriel Montoliu García	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 270.— <i>Excedente</i> .
40	Raimundo Valdalisio Martínez	20	Junio	1887	20	Junio	1887	Idem.—Idem, 296.
41	Pablo Miñón Sadornil	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 303.
42	José María Moreno Gómez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 318.
43	Benito Rubio Escobar	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.—Idem, 325.
44	Juan Castellanos Coronado	27	Septiembre	1887	27	Septiembre	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7.ª
45	José Orensanz Lagraba	27	Septiembre	1887	27	Septiembre	1887	Idem.—Idem.
46	Filomeno Díaz Varela	23	Noviembre	1887	23	Noviembre	1887	Idem.—Idem.
47	Ramón Navarro Peruchet	30	Enero	1888	30	Enero	1888	Idem.—Idem.
48	Mateo Rojas Hidalgo	5	Abril	1888	5	Abril	1888	Idem.—Idem.
49	Buenaventura Ordax Javares	25	Septiembre	1888	25	Septiembre	1888	Idem.—Idem.
50	Juan Timoteo Asensio Fuentes	4	Junio	1889	4	Junio	1889	Idem.—Idem.
51	Manuel Ramos Lamego	24	Enero	1890	24	Enero	1890	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881, artículo 21.
52	Juan Codorniu Pastor	27	Mayo	1890	27	Mayo	1890	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
53	Fulgencio Pérez Moreno	27	Junio	1890	27	Junio	1890	Idem.—Idem.— <i>Cesante</i> .
54	Andrés Murciano Sáez	15	Noviembre	1890	15	Noviembre	1890	Idem.—Idem.
55	Quintín Chave del Barrio	12	Diciembre	1890	12	Diciembre	1890	Idem.—Idem.
56	Segundo López Tordable	19	Diciembre	1890	19	Diciembre	1890	Idem.—Idem.
57	Enrique Paz Gutiérrez	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
58	Evaristo García Sánchez	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.
59	Antonio Gutiérrez Velarde	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.
60	José Rodríguez Fernández	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
61	David Alvarez González	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.
62	Cristóbal Morilla Cáceres	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.
63	Jacinto García Escalona	17	Febrero	1891	17	Febrero	1891	Idem.—Idem.
64	Eduardo Lozano Ayerbe	14	Abril	1891	14	Abril	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º— <i>Excedente</i> .
65	Ramón Macario Gómez Blázquez	14	Abril	1891	14	Abril	1891	Idem.—Idem.
66	Juan Uldemolins Trenschs	14	Abril	1891	14	Abril	1891	Idem.—Idem.
67	Justo Navarro Segura	16	Abril	1891	16	Abril	1891	Idem.—Idem.
68	José Galán Gallego	20	Abril	1891	20	Abril	1891	Idem.—Idem.
69	Joaquín Sancho Terraza	21	Abril	1891	21	Abril	1891	Idem.—Idem.
70	Santos Espinosa Díaz	21	Abril	1891	21	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante</i> .
71	Rafael Oriola Bonastre	21	Abril	1891	21	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem</i> .
72	Enrique Miguel Cruset	21	Abril	1891	21	Abril	1891	Idem.—Idem.
73	Miguel Vidal Caiño	21	Abril	1891	21	Abril	1891	Idem.—Idem.
74	Pedro Rodríguez Alvarez	21	Abril	1891	21	Abril	1891	Idem.—Idem.
75	Raimundo Bonilla Ibáñez	24	Abril	1891	24	Abril	1891	Idem.—Idem.
76	Juan Servós Padreny	24	Abril	1891	24	Abril	1891	Idem.—Idem.
77	Victor Montes Alvarez	24	Abril	1891	24	Abril	1891	Idem.—Idem.
78	Joaquín Aza Alvarez	24	Abril	1891	24	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .
79	Leandro Toledano Viana	28	Abril	1891	28	Abril	1891	Idem.—Idem.
80	Fernando Corbi Maqueda	28	Abril	1891	28	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente</i> .

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
81	D. Ramón Laca Urquiza	28	Abril	1891	28	Abril	1891	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
82	Francisco Alberto y Val	28	Abril	1891	28	Abril	1891	Idem.—Idem.
83	Ignacio Lario Corredor	28	Abril	1891	28	Abril	1891	Idem.—Idem.
84	José Lorente Delgado	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
85	Francisco Costa Rodríguez	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
86	Miguel Pisac Gómez	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.
87	José María Lorente González	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
88	Fernán Ramón Ladrón	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.
89	Pedro Uclés Díaz	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.
90	Alejandro Mas Cabañeras	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.
91	Rafael Unsurbe Cuchillo	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.
92	Faustino Ayuso Vargas	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.
93	Manuel Moreno Serón	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
94	José Duque Alcubilla	29	Abril	1891	29	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
95	Juan Gutiérrez Paz	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 7.º; número de la lista del Tribunal, 207.
96	Juan Marín Martínez	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
97	Tomás Aranda Rincón	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
98	Florindo Alonso Incógnito	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
99	Miguel Almonacid Amor	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
100	Alonso Marín Corbacho	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
101	Avelino Pérez García	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
102	José González Marchante	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
103	Francisco Gormar Gómez	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
104	Perfecto Núñez López	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
105	Manuel Laeruz Mazuque	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
106	Jos. Esteban Martínez	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
107	Juan Buchaca Llach	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
108	Antonio López Bernal	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.
109	Juan Montejano Carrillo	30	Abril	1891	30	Abril	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
110	Eduardo Vergara Mayán	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
111	José Caballé Colea	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
112	Ramón Porcel Mira	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
113	Antonio Poquet Pérez	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
114	Pedro Güel Matas	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
115	Antonio Castillo Grande	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
116	Antonio Torrell Pallisé	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
117	Julian del Campo Rodríguez	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
118	Pascual Guin Travé	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
119	Nazario Pérez Lorenzo	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
120	Julian Serrano Rojo	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
121	Fabián Pamblanco Romero	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
122	Pedro Neira Freijó	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
123	Alejo Espejo Calle	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
124	Calixto Montes Herrera	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
125	Angel Tórtola Cercenado	4	Mayo	1891	4	Mayo	1891	Idem.—Idem.
126	Francisco Santos Molina	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
127	Antonio Pont Llodrá	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
128	Agustín Francia Barrio	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
129	Luis Suárez Arias	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
130	Francisco Palau Calzada	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
131	Juan Sexto Nogueira	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
132	Salvador Campos García	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
133	Domingo Solé y Targa	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
134	Rafael Julve González	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
135	Francisco Heredero Navarrete	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
136	Fernando Marín Millán	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
137	Marcelino León y Soto	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
138	José María Guerrero García	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
139	Godofredo García Valledor	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
140	Juan Simón López	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.
141	José Sánchez Ríaza	5	Mayo	1891	5	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
142	Remigio Noriega Celis	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
143	Mariano Castillo Pérez	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
144	Vicente Piquer Noguera	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
145	Félix Sanz y Sanz	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
146	Juan Amorós Moya	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
147	Antonio Yagüe de las Heras	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
148	Calixto Amado Escobero	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
149	Esteban Rivas Moya	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
150	Joaquín Cabrera González	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
151	Ramón Casal Teijeiro	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
152	José Morado Darriva	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
153	Bernardo Oliveras Mulas	6	Mayo	1891	6	Mayo	1891	Idem.—Idem.
154	Joaquín Rey García	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
155	Manuel Sexto Otero	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
156	José Porras Conde	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
157	Salvador Minguéz Fajardo	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
158	José Ordax Lucía	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
159	Joaquín García Cabezas	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
160	Domingo Regues y Puiggali	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
161	Vicente Bonet Bertomeu	8	Mayo	1891	8	Mayo	1891	Idem.—Idem.
162	Tomás Sabaté Solé	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
163	Ramón Varela Vázquez	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
164	Domingo Bolaño Lage	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
165	Inocencio Cabo é Ibañez	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
166	José Martínez é Isidro	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
167	Tomás San Miguel Gómez	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
168	Eloy Piña Villegas	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
169	Domingo Aroz Pérez	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
170	Antonio Hernández Jiménez	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
171	Lucas Román Torres	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
172	Francisco Vázquez Tomás	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.
173	Santiago Herrero García	9	Mayo	1891	9	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
174	José Godoy Ad mez	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
175	Amado Arenas Ros	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
176	Francisco Ríaza Herreros	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
177	Manuel Camacho González	14	Mayo	1891	14	Mayo	1891	Idem.—Idem.
178	Antonio Requena Santisteban	16	Mayo	1891	16	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
179	Francisco Palau Pérez	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
180	Eleuterio Alarte Pérez	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
181	Francisco Escalante Olguín	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
182	Francisco Baena Navarro	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
183	Mafías López de Haro Navalón	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
184	Jenaro María Jurado y Peragón	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
185	Felipe García y García	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
186	Juan José Sardiña Silvar	18	Mayo	1891	18	Mayo	1891	Idem.—Idem.
187	Eduardo Rossi Sutil	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
188	Ramón Orrit Riart	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
189	Emilio Lajara y Gea	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
190	Juan Tortosa Janel	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
191	Antonio Márquez Charquero	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
192	Gregorio Fernández del Alamo	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
193	Leopoldo Becerra Barras	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
194	Victoriano Brihuega Brihuega	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
195	Tomás Bruse Flores	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
196	Alfredo Sánchez Algaba	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.
197	Eladio Muñoz Benítez	19	Mayo	1891	19	Mayo	1891	Idem.—Idem.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Monreal.—González Rojas, sin señas.
Toledo.—Felipe López, Fonda Comercio, Alcalá (ausente),
Escorial.—José Laso, Vaquería Eslava.
Rochebernal.—Jacobo Brasini, Lista de Telégrafos.

NOROESTE

Málaga.—Saturio Hernández, Moret, 9.
Idem.—Idem, íd.

ESTE

Barco Valdeorras.—Gonzalo Rascón, Argensola, 7.
Barcelona.—Andrés Antón, Argensola, 20, segundo.
Escorial.—Francisco Heimen, Goya, 15.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, se ha servido conceder á los industriales que aun no se hayan provisto de las correspondientes licencias, con arreglo al bando de la Alcaldía Presidencia de 30 de Enero último, un nuevo plazo de quince días, que comenzará á contarse desde el día de mañana y terminará en 22 del actual, para que puedan proveerse de aquéllas, colocándose dentro de la legalidad de Ordenanzas; entendiéndose que el referido plazo de ampliación será el último y definitivo para aquellos efectos.

Madrid 7 de Julio de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Eduardo Madriñán Rodríguez, Presidente interino de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Juan Antonio Diego de Jesús, de treinta años de edad, natural y vecino de Candedo, Concejo de Vinhaes, provincia de Braganza, Reino de Portugal, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para practicar con él diligencia en causa por robo á D. Felipe Fernández.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Juan Antonio, y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 30 de Junio de 1897.—Eduardo Madriñán.—El Secretario, Germán Arias. J—5084

Juzgados de primera instancia.

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa que bajo el núm. 36 de este año se instruye por expedición de billetes del Banco de España falsos, tiene acordado se cite á Ignacio Arranz Rebollo, vecino de Fombellida, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta cédula en *Boletín oficial* de esta provincia, de la Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la puzuela del Arachelaca, núm. 4, de esta población, al objeto de ser oído en declaración en dicho sumario; advirtiéndole que tiene obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Astudillo 5 de Julio de 1897.—El Escribano, Basilio Ordóñez. J—5065

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía de su razón he acordado sea notificada por el presente al demandado rebelde D. Paulino Fernández Cuesta la sentencia en el mismo dictada, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 12 de Abril de 1897, el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Gabriel Cerro y Cosca, mayor de edad, dependiente, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Nicolás Espinosa y dirigido por el Letrado D. Benito de Goldaracena, y de la otra, como demandado, D. Paulino Fernández Cuesta, mayor de edad, jornalero, vecino de Bárcena de Espinosa, representado por el Procurador D. Francisco de Vega, bajo la dirección del Abogado D. Eustaquio Uzuriaga, sobre pertenencia del 50 por 100 de todos los derechos de concesión para la limpia del río Galindo y del de San Juan de Somorrostro de residuos de escombros de mineral, según contrato pactado; y

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que á D. Gabriel Cerro y Cosca pertenece el 50 por 100 de todos los derechos que en sí lleven las concesiones hechas por el Ministe-

rio de Fomento al demandado D. Paulino Fernández Cuesta para la limpia del río Galindo y del de San Juan de Somorrostro; y por consiguiente, que pertenece también á Cerro el 50 por 100 de todos los escombros y residuos de mineral que se extraigan de dichos ríos en virtud de esa concesión; segundo, que condeno al demandado Fernández Cuesta á que entregue al demandante el 50 por 100 de todos los escombros y residuos de mineral que el primero haya extraído en virtud de la concesión hasta la fecha, ó su equivalente en metálico, el cual se fijará y apreciará en diligencias de ejecución de sentencia, así como á que haga igual entrega para en lo sucesivo; y tercero, impongo al demandado las costas de este pleito.

Pues así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo lo dispuesto en el 769 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Bobadilla.»

Lo que se hace saber al demandado rebelde, según lo acordado, á instancia del actor, que litiga en concepto de pobre.

Dado en Bilbao á 30 de Junio de 1897.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, P. H., Licenciado Cipriano del Río. 250—P

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean perjudicados por la sustracción de dos haces de mies de cebada que fueron hallados el día 18 del actual á Felipe López Juárez y Manuel Batres Martín, vecinos de Villaseca de la Sagra, en el camino que de Alameda de la Sagra conduce á dicha villa de Villaseca, sobre cuyo hecho instruyo el oportuno sumario, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan ante este Juzgado al efecto de prestar la oportuna declaración y hacerles el ofrecimiento de las acciones legales; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 19 de Junio de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—5037

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, en méritos de expediente para la exacción de las costas ocasionadas en querrela sobre estafa, instada por Leopoldo Rovira Deloupi y Salvador Medir contra Augusto Pagés y Ortiz, se hace saber á los herederos del difunto D. Leopoldo Rovira Deloupi, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término legal pueda acudir ante este Juzgado á usar de su derecho, que en dicho expediente se dictó la siguiente

«Providencia.—La Bisbal 2 de Enero de 1888.—Resultando de la liquidación presentada por D. Augusto Pagés un saldo á favor de D. Leopoldo Rovira de 950 pesetas 52 céntimos, procedentes del precio de la venta de la concesión del tranvía de Flassá á Palamós, requiérase á dicho Sr. Pagés, sin perjuicio de la entrega que en su día se le ordene, y una vez sea practicada tasación de costas posteriores, y por lo tanto, sabido lo que debe satisfacer dicho Rovira, tenga á disposición del Juzgado la mentada cantidad de 950 pesetas 52 céntimos, poniéndose este proveído en conocimiento del citado Rovira, por exhorto que se librará al Juzgado de turno de Barcelona, expidiéndose mandamiento al Juzgado municipal de Palamós para el requerimiento acordado al Sr. Pagés.

Lo mandó y rubricó S. S.—Doy fe.—Rubricado.—Francisco de B. Vicéns.»

La Bisbal 30 de Junio de 1897.—Francisco de B. Vicéns. J—5038

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de rapto de Sebastiana Soto Alcázar, contra José Carrillo Soto, soltero, de veinticuatro años de edad y de esta naturaleza y vecindad, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero de dicho procesado, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 1.º de Julio de 1897.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—5039

LUCENA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en el sumario que se instruye sobre incendio de monte en terreno de la propiedad de Francisco Pérez Cervelló, José Edo, y Edo y otros, sito en las partidas denominadas Pinar de Arzo y Picorzas, término de Fanzares, se cita á dicho Pérez y Edo, cuyo actual paradero se ignora, vecinos que fueron de indicado pueblo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lucena del Cid 2 de Julio de 1897.—El actuario, J. José Igual. J—5040

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 3 del corriente mes en los autos de demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía pende en virtud de repartimiento en dicho Juzgado y mi Escribanía, promovidos por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre y representación de D. Pedro Muñoz Garrido, contra D. Ramón García Ezquerria, Agente de Bolsa que fué en esta capital, sobre

entrega de títulos de la Deuda pública, intereses y costas, se ha acordado la admisión de dicha demanda, mandándose conferir traslado de ella al demandado D. Ramón García Ezquerria, á quien se emplace con el fin de que dentro de los nueve días hábiles siguientes comparezca en los autos, personándose por medio de Procurador en forma; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y toda vez que se ignora el domicilio y actual paradero del demandado D. Ramón García Ezquerria, para que le sirva de emplazamiento expido la presente para su inserción en la GACETA de esta Corte en Madrid á 6 de Julio de 1897.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—61

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 23 del actual, dictada en el expediente instado por Doña Francisca Soto y Pérez sobre declaración de ausencia de su marido D. Antonio Fernández y López, y que se la nombre administradora de los bienes de su hija Doña Milagros Fernández Soto, ha acordado que por el presente edicto se llame á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que se presenten en el término de dos meses; previéndose que deber justificarse el mejor derecho con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, que hace constar que tiene solicitada la administración su expresada esposa

Y con el fin de hacer el llamamiento acordado, se publica el presente edicto.

Madrid 27 de Abril de 1897.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. 246—P

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando García Cantero, natural de Madrid, hijo de Fernando y Manuela, de estado soltero, y de cuarenta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste gabán y capa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1897.—Eusebio Martín.—El Escribano, Justo Navarro. J—5042

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto de ropas, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Gregoria Solano Añenza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer la citación y emplazamiento; siendo apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, rostro moreno, pelo castaño, ojos verdosos, de veintinueve años de edad y de oficio sirvienta, y en el caso de ser habida la conduzcan á mi disposición á este Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1897.—Eusebio Martín.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—5043

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Benito Villaseñor, por contrabando, se cita á D. Fernando Villanueva, Oficial de Impuestos que ha sido de la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de evacuar una diligencia pendiente; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Julio de 1897.—V.º B.º—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5041

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ana Catalán y Ginés natural de Andorra (Teruel), de cuarenta y seis años, casada, hija de Miguel y de Esperanza, que vivió en la calle de las Carolinas, de esta Corte, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa seguida por robo en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Julio de 1897.—Joaquín Egea.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno. J—5044

MANCHA—REAL

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cas-

tro, vecino de Bujalance; á otro sujeto llamado Antonio, vecino de Lucena, y otro también llamado Antonio, vecino de Begijar, cuyas señas al final se expresan, que acompañaban á Esteban García Mellado, en la villa de Torres, á las once de la noche del 28 de Junio último, para que en término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que es resultan en causa que instruyo sobre tentativa de robo en citada villa de Torres; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido en clase de detenidos.

Dada en la villa de Mancha Real á 1.º de Julio de 1897.—Francisco Rodríguez.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Señas.

Antonio Castro, vecino de Bujalance, calle de las Avispas, como de cincuenta años, estatura regular, delgado, sin barba, y viste traje oscuro de verano, sombrero ancho negro y botas.

El Antonio, vecino de Lucena, es como de cuarenta años, algo rubio, estatura baja, delgado, sin barba, y viste pantalón claro, blusa, sombrero blanco de ala ancha y alpargatas, es de oficio alfarero.

Antonio, vecino de Begijar, es mayor de treinta años, un poco alto y delgado, color blanco, traje de verano claro, sombrero ancho de color y alpargatas. J—5045

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama al procesado Manuel Rubio Pérez, cuyas circunstancias personales al final se detallan, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa seguida contra el mismo y consortes sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de preso en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Mancha Real 1.º de Julio de 1897.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Antonio Porras.

Circunstancias del procesado.

De treinta y seis años de edad, hijo de José y María, natural y vecino de Torres, soltero y yesero. J—5046

MANILA—TONDO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Pedro Solán y Oliván, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de prevención del juicio de abintestado de D. Victoriano Pérez Calvo, español peninsular, natural de Navas del Rey, provincia de Valladolid (España), que falleció en esta capital el día 3 del actual en el Hospital de San Juan de Dios, se publica el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que dentro del término de cien días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del mismo, se personen en dichos autos por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciéndose constar que dicho Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo se halla instalado en la calle de Salinas, núm. 17, del propio distrito.

Manila 14 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Solán.—El Escribano, Eustaquio de P. Mendoza. 248—P

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda se instruye contra Benito Díaz Arjona y otros sobre hurto, he acordado citar por medio del presente al dueño de un cuerpo de arado de hierro que, según manifestación de dicho procesado, se lo encontró en la Caldera Grande de los terrenos del cortijo de la Tejera, lindando con las tierras de Carrasquillo, término de Porcuña, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recoger el expresado cuerpo de arado y recibirle la oportuna declaración; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, ofreciéndosele á la vez por medio del presente el sumario antes dicho á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Martos á 1.º de Julio de 1897.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Antonio Báez y González, por el Sr. Ocaña. J—5047

MIRANDA DE EBRO

D. Domingo María Bermeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Miranda.

Doy fe que en el expediente sobre presunción de muerte de D. Saturnino Varona Cantera, vecino que fué de Pancorbo, promovido por el Procurador D. Gregorio Ortega, en nombre y representación de D. Santiago Varona y Varona, vecino también de Pancorbo, seguido por sus trámites, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Miranda de Ebro, á 11 de Junio de 1897, el Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos, promovidos por Don Santiago Varona y Varona, propietario, domiciliado en Pancorbo, defendido por el Licenciado D. Cenobio Ortega y representado por el Procurador D. Gregorio Ortega, habiendo sido también parte el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Saturnino Varona y Cantera:

Resultando que en 8 de Enero último presentó el Procurador D. Gregorio Ortega, en representación de Santiago Varona, el escrito que ha dado lugar á estos autos, acompañado de las partidas de bautismo de D. Saturnino Varona y Cantera y de D. Santiago Varona y Varona, y alegó que D. Saturnino Varona y Cantera, hijo legítimo de D. Román y Doña Antonia, nació en la villa de Pancorbo el día 10 de Junio de 1839, viviendo en unión de sus padres hasta que al objeto

de comenzar sus estudios se trasladó á la villa y Corte de Madrid; que el año de 1859 regresó de citada capital con ocasión del llamamiento que para el sorteo del servicio militar se le hiciera, saliendo de nuevo de la villa de Pancorbo para continuar su carrera; que dos años después, ó sea en el de 1861, desapareció de la Corte el D. Saturnino, sin que desde entonces hasta la fecha se haya recibido noticia alguna de su paradero, á pesar de las continuas y pertinentes gestiones que para descubrirlo se hiciera; que habían transcurrido cincuenta y siete años desde el nacimiento del D. Saturnino Varona y Cantera y treinta y cinco desde que se recibieron las últimas noticias de su paradero, y que D. Santiago Varona y Varona era sobrino del ausente D. Saturnino Varona y Cantera; concluyendo por solicitar que se dictase la oportuna sentencia y publicarla conforme á lo prevenido en el art. 92 del Código civil:

Resultando que, habiéndose dado el oportuno traslado al Ministerio fiscal, alegó que si se acreditaban los hechos consignados en dicho escrito, se proveyese con arreglo á lo que resultare, y recibida declaración á tres vecinos de Pancorbo, ha pedido el mismo Ministerio fiscal que se declare la presunción de muerte de D. Saturnino Varona y Cantera, con las formalidades y á los efectos del art. 191 y siguientes del Código civil:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que según el art. 91 del Código civil pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando que el actor D. Santiago Varona ha justificado ser sobrino del ausente D. Saturnino Varona, y que hace más de treinta años que no se han recibido noticias de éste, por cuya razón procede que se declare la presunción de muerte solicitada:

Vistos el artículo citado y el 192 del Código civil, así como los 359, 369, 372 y los de aplicación general de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Saturnino Varona y Cantera, natural de Pancorbo; y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con cuyo objeto se expedirán los correspondientes testimonios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Pérez Cecilia.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda, en la audiencia pública del día de la fecha.

Miranda, fecha ut supra.—Ante mí, Domingo María Bermeo.»

Concuerda con su original, obrante en el expediente de su razón, á que me remito; en fe de ello doy el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, y lo firmo en Miranda de Ebro á 15 de Junio de 1897.—V.º B.º—Pérez Cecilia.—Domingo María Bermeo. X—60

MOTRIL

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Montilla Haro, vecino de la ciudad de Almuñécar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte días, contados desde el siguiente á el en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado en la causa que en su contra se instruye sobre estafa y hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 2 de Julio de 1897.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—5048

ORENSE

D. José Méndez Novoa, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Dos Santos, de quince años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en Trabancas, comarca de Chaves, en Portugal, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de prestar indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á 22 kilogramos de tejido de lana ordinario y una caballería menor; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 28 de Junio de 1897.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., Francisco Cuevas. J—5049

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en 30 de Junio último, en los autos de quiebra de D. Segundo Rodríguez y Etayo, del comercio de esta población, se celebró junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiendo sido reconocidos todos los comprendidos en el estado oportunamente formado por las cantidades y conceptos en él expresados.

Lo que se anuncia para que todo acreedor tenga conocimiento del resultado, á los fines que preceptúa la ley.

Para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos, se convoca á junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para que el día 21 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 2 de Julio de 1897.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. 247—P

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alonso Becerra Piñero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual y hora de las ocho de la mañana, comparezca en el salón capitular del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el que ha de constituirse la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga, para celebrar el juicio por jurados de la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de sedición; apercibiéndole que de no compare-

cer en el día y hora señalados será declarado en rebeldía y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Ronda á 3 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Alonso. J—5050

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victoriano Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de los alienados Doña Eulalia Félix Marsá, Doña Isidora Flora, Doña Antonia Pedradt, Doña María Ambrós Plans, Doña Angela Badell Caballé, Doña Casilda Valls Gallart, Doña Raimunda Vilanova Vilanova, Doña Francisca Solí Rius, Doña María Seriola Castellá y D. Luis Rodríguez Merino; por el presente se cita á los parientes de dichos dementes, para que dentro del término de un mes comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los referidos dementes; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felíu de Llobregat á 3 de Julio de 1897.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—5051

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En el sumario instruido en este Juzgado de instrucción por robo de prendas y otros efectos á Rafael Brito Söller contra Manuel Ollero Gómez y otros, se ha dictado con esta fecha auto declarando concluso dicho sumario, y se manda citar y emplazar al procesado Francisco Gómez Rocillo, conocido por el hijo de Rodrigo, para que en el término de cuarenta días se personen en la Audiencia provincial de Cádiz por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicho sumario; apercibido que transcurrido que sea dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, sin haberlo verificado, se les nombrará de oficio por dicho Tribunal.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al dicho Francisco Gómez Rocillo, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Junio de 1897.—El actuario, José Acqueroni y Díaz. J—5053

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Fuentes, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, casado, pescadero, casado con Rosario Díaz Ortega, natural y vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en el sumario que se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del expresado Manuel Rodríguez Fuentes.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Julio de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—José Acqueroni y Díaz. J—5052

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Martín Ales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Martín Ales, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Carlos García. J—5054

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Hidalgo Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Salvador Jaén y Márquez, alias Rogillo, de treinta y dos años, hijo de Joaquín y Apolonia, casado con Juana Horcajo, de esta naturaleza y vecindad, jornalero y sabe leer y escribir, para que que en el término de quince días, contados desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Talavera de la Reina á 30 de Junio de 1897.—Enrique Hidalgo Romo.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—5056

TORRELAVERGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia dictada hoy en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Felipe Ruiz Salazar, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Ceballos Bustamante, vecino que fué de Santa Cruz de Iguña, difunto, y representado por su viuda Doña Margarita Laguno y sus hijos José María y Policarpa Ceballos Muñoz, y Tomás, Ventura, María y Alberta Ceballos Laguno, sobre pago de 3.000 pesetas, capital de un préstamo hecho al D. Manuel por el Salazar, más los intereses vencidos á razón de 5 por 100

anual, á contar desde 2 de Abril de 1892, los réditos legales desde la interposición de la demanda y costas, habiéndose llevado á efecto con fecha 16 de Junio último el embargo de bienes, previo requerimiento de pago hecho á la Doña Margarita Laguno por sí, en representación de sus hijos menores de edad, y como encargada ó administradora de los bienes del causante, por la presente se cita de remate á D. José María y Doña Policarpa Ceballos Muñoz y á D. Tomás Ceballos Laguno, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torreblanca 1.º de Julio de 1897.—El actuario, Manuel F. Rubín X—65

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á dos individuos desconocidos, los cuales el día 17 de Mayo último, en las inmediaciones del sitio llamado Fuente del Cura, sito en el camino que conduce desde el Carpio de Ta o al pueblo de La Mata, intentaron violar á la vecina de dicho Carpio, llamada Guadalupe Bautista, causándole al mismo tiempo una herida con arma de fuego, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que instruyo por el delito de tentativa de violación y lesiones por disparo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á esta cárcel de referidos individuos, que son de estatura cumplida, de unos treinta años de edad, con los rostros curtidos por andar á la intemperie, con bigote, y visten chaqueta larga, pantalón pardo, y boinas negras, y uno de ellos lleva un saco de jerga de los que se usan para envasar verduras.

Torrijos 26 de Junio de 1897.—Diego López Moya.—Por su mandato, Licenciado Jesús Riaño. J—4097

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Rosendo Camarasa y Hernández, hijo de Rosendo y de María, ésta difunta, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Vicente, á la entrada de la carrera de Melilla, de treinta y siete años de edad, del arte de la seda, casado, de estatura regular, moreno cetrino, en buenas carnes, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, sin señal alguna, y viste con pantalón de algodón á rayas negras, blusa androsa, gorra clara y botines negros, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre homicidio de León Cabrera y Motilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Rosendo Camarasa y Hernández, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades conducentes á las expresadas cárceles en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 3 de Julio de 1897.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, P. H., José L. Galiana, J—5057

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido, Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente doy conocimiento á los Sres. Jueces de instrucción de Cáceres y Barcelona, en cuyos partidos estuvo y pudiera hallarse Herman Zeitung Buiacrenan, natural de Hamburgo (Alemania), y naturalizado en Chicago (Estados Unidos de la América del Norte), presunto autor del delito de estafa que motivó el sumario pendiente contra él en este Juzgado, cuyo sujeto es soltero, de treinta y dos ó treinta y tres años de edad, artista de circo ecuestre, sabe escribir, residió en Marzo del 96 en Barcelona, calle del León, núm. 22, piso primero, núm. 3, acompañándose de un tal Franch, de nacionalidad alemana, quien frecuentaba el café de Australia, en la calle de San Antonio, y que viajó en referido mes desde aquella ciudad á la de Oporto dentro de un baúl mundo, siendo detenido en la estación férrea de esta villa á su paso para la última población antes dicha, sin que consten más datos ni señas personales.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los mencionados Jueces, así como á cualquier otra Autoridad ó agente de la policía judicial que conociere el paradero del referido Herman, procedan á su detención y remisión á las cárceles de

esta villa, comunicado y á mi disposición, y si directamente llegase este acuerdo á noticia del interesado, se le cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el ex convento de Santa Clara de esta localidad, para prestar inquisitiva; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valencia de Alcántara á 25 de Junio de 1897.—Juan Moreno Izquierdo, = Por mandato de S. S., Bernabé López. J—5058

VITORIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en la causa que en el mismo se instruye sobre sustracción de una yegua contra Vicente Iñales y otros dos, se cita y llama á la persona que se crea dueña de una yegua, cuyas señas se expresarán, la cual se supone sustraída y obra depositada en la casa de D. Prudencio San Vicente, vecino de Ilardeya, en esta provincia, á fin de que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de recirle declaración en dicha causa y hacerle el ofrecimiento de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Señas de la yegua.

Cuatro años, color rojo oscuro, con una estrella en la frente, desherrada de las cuatro patas.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Vitoria á 1.º de Julio de 1897.—V.º B.º El Juez de instrucción, Jiménez.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. J—5020

ZAFRA

D. Miguel García de Vinuesa y Sáinz, Juez de instrucción interino de este partido.

Pr el presente hago saber que en este Juzgado pende sumario por robo de dos fardos de tejidos, verificado en la estación férrea de esta ciudad, y línea de Zafra á Huelva, la noche del 27 de Febrero del año actual, en cuyo sumario he acordado se publique edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, excitando el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca de los géneros que se expresan al final, los cuales serán en su caso remitidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Zafra á 2 de Julio de 1897.—Miguel García de Vinuesa.—El Escribano, Victoriano Alponte. J—5061

Géneros robados.

Cuatro indianas camisas con 217 metros.

Dos bulgarias camisas con 67 metros.

Dos mallorcas, lista 3.ª, con 141 metros.

Dos mallorcas, lista 1.ª, con 60 metros.

Un extraflor con 22 metros.

Cuatro piezas piqué con 157 metros.

Dos franelas lisa con 40 metros.

Tres mallorcas Berenguer con 192 metros.

Siete idem con 1.078 metros.

Una casimir 5/4 Riva con 50 metros.

Juzgados municipales.

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de Murcia.

Por el presente se llama, cita y emplaza, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 30 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, á Miguel Abell n Nieto, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Bonillo, provincia de Albacete, vendedor de tejidos ambulante, casado, y José Martínez García, de veinticuatro años, natural de Cuevas, provincia de Almería, casado, de oficio minero y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de celebrar juicio de faltas por amenazas á Ginés Cascales Fernández; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 30 de Junio de 1897.—Gaspar de la Peña.—Por su mandato, Ginés L. del Castillo y Fernández. J—5091

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera Patrocinio,

dueña de la mina Patrocinio y su demasia, sitas en Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera.

Habiéndose solicitado por D. José Dumovich, vecino de Almería, se le extiendan duplicadas las láminas correspon-

dientes á la acción núm. 87, por haberse extraviado las primeras, la junta general de accionistas celebrada en 2 corriente ha acordado que se publique su petición por tres veces, con intervalo de quince días de una á otra, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, por si alguien se considera con derecho á dichas láminas.

Cuevas 3 de Junio de 1897.—El Presidente, Diego Fernández Sánchez. X—62

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.825.706'68
Edificios y maquinaria.....	4.298.987'96
Propiedades.....	739.906'71
Existencia en fábricas y almacenes.....	5.337.964
Valores en cartera.....	650.731'98
Deudores.....	5.745.363'58
	18.607.660'91
PASIVO	Pesetas.
Acciones.....	8.000.000
Acreedores por suplementos.....	9.310.987'13
Acreedores generales.....	1.171.001'66
Ganancias y pérdidas.....	125.672'12
	18.607.660'91

Málaga 6 de Julio de 1897.—P. P. de los Directores de la *Industria Malagueña*, L. del Castillo. X—63

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica y propiedades.....	8.437.469'72
Existencias.....	2.154.685'94
Deudores.....	1.505.044'65
Caja.....	13.708'09
	12.110.908'40
PASIVO	Pesetas.
Acciones.....	9.000.000
Acreedores.....	2.826.685'34
Ganancias y pérdidas.....	284.223'06
	12.110.908'40

Málaga 6 de Julio de 1897.—P. P. de los Directores de la *Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro*, L. del Castillo. X—64

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Fincas rústicas y urbanas.....	3.579.942'81
Material general.....	202.632'50
Arbolado y plantaciones diversas.....	808.045'91
Mercancías generales en almacén.....	332.192'32
Ganados.....	240.033'50
Cuentas deudoras.....	1.792.426'32
	6.955.273'36
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.280.000
Acreedores varios y cuentas de orden.....	4.675.273'36
	6.955.273'36

Madrid 8 de Julio de 1897.—Por la *Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara*.—Un Administrador, A. de Cuadra. X—66

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Mayo de 1897.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	611.967'21	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.388.661'06
Representantes: su cuenta de efectivo.....	7.338.309'38	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.477'76	Reserva para seguros contra incendios.....	400.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	179.127'50	Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000
	8.131.881'85		2.848.661'06
Cartera: efectos á cobrar.....	19.228.266'35	Ganancias y pérdidas.....	2.273.503'16
Tabaco:		Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes.....	53.027.973'88
Almacenes: por tabacos en rama.....	19.430.000'41		
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	90.047'27	Producto de la renta:	
	19.520.047'68	Venta de labores.....	144.616.683'65
Fabricación:		Idem de envases usados.....	136.610'01
Almacenes: por envases, empaques y útiles de fabricación...	629.244'66	Derechos de regalía... (Por particulares.....	546.614'38
Remesas en camino: por íd. íd. íd. de íd.	79.443'37	(Por la Compañía.....	3.016.876'65
	708.688'03		3.563.491'03
Labores de Cuba por su coste.....	501.280'85		148.313.784'69
Labores á precio de venta:		Representantes por giros á su cargo.....	6.000.000
Fábricas: por labores peninsulares almacenadas.....	43.122.641'28	Efectos á pagar.....	3.582'42
Representantes: por labores peninsulares almacenadas.....	30.257.363'97	Resoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.345.471'52
Representantes: por labores de Cuba y Filipinas, antiguos contratos.....	2.457.795'45	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	18.374'87

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Representantes: por labores de Cuba de compras directas....	231.050'85		Tabacos para su venta en comisión:		
Representantes: por labores en comisión.....	14.603.760'79		De Cuba.....	11.642.187'97	
Representantes: por labores de comiso.....	15.701'40		De Filipinas.....	2.938.734'66	
Remesas en camino: por labores peninsulares.....	1.158.431'62		De Canarias.....	174.864'51	
Remesas en camino: por labores de Cuba y Filipinas, A. C....	111.814'05		De Puerto Rico.....	48.283	
Remesas en camino: por labores en comisión.....	208.542'85		De Oriente.....	8.233'50	
		92.167.102'26			14.812.303'64
Tesoro público: su cuenta de anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000		Cuentas corrientes.....	93.754'99	
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	87.083.333'37		Depositantes por fianzas.....	13.515.919'10	
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del timbre.....	40.345.330'95		Producto de la renta del Timbre.....	45.337.499'87	
Inmuebles propiedad de la Compañía.....	751.048'50		Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	518.409	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.345.471'52		Dividendos.....	52.455'55	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía, reintegrables por el Estado.....	3.255.968'39		Pagarés del anticipo por ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000	
Maquinaria y obras de construcción.....	990.160'18				423.164.693'75
Muebles y enseres de la Compañía.....	356.301'73				
Coste provisional de las labores vendidas.....	45.353.391'34				
Comisos.....	135.703'04				
Gastos de administración (incluidos los portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	12.514.517'42				
Fianzas en depósito.....	11.850.100				
Cuentas corrientes.....	3.914.610'87				
Varias cuentas.....	11.489'42				
Cartas de pago por entregas en Tesorerías.....	423.164.693'75				

RECAUDACIÓN COMPARADA

Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	144.753.293'66
Idem id. id. en igual período del año anterior.....	146.534.026'63

MENOS en el ejercicio corriente..... 1.780.732'97

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Cayetano Sánchez Bustillo. X—67

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	64'50	64'65
Idem E, de 25.000 id. id.....	64'60	
Idem D, de 12.500 id. id.....	64'65	64'75
Idem C, de 5.000 id. id.....	66'95	66'15-20
Idem B, de 2.500 id. id.....	68'95	67 0/0-67'10-05-63'95
Idem A, de 500 id. id.....	67'45	67'5 -69-55
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	66'75	66'75-60
En diferentes series.....	66'45	67'20-30-35-36'65-45
A plazo.....	64'80	64'60-65-55-60 fin cor. fir. cambio m. 64'60 65 0/0 fin cor. fir. 0'50 prima.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80'10	80'20-15-20
Idem E, de 12.000 id. id.....	80'15	80 25-20
Idem D, de 6.000 id. id.....	80'20	80'30-20
Idem C, de 4.000 id. id.....	80'90	81 0/0-81'05-10
Idem B, de 2.000 id. id.....	81'45	81'60
Idem A, de 1.000 id. id.....	81'50	81'55-60-50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	87'40	87'40
En diferentes series.....	81'50	80'15-20-25-35
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....	80'15	80'25
A plazo.....	80'25	80'30-25-65 fin cor. fir. con numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	77'90	77'35
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	77'50	77'50-45
Idem B, de 2.500 id. id.....	77'40	77'50-45
Idem A, de 500 id. id.....	77'40	77'50-60
En diferentes series.....	77'55	77'50-40
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1897.		
Serie A, números 1 al 24.962.....	101'20	101'30-35
Serie B, números 1 al 88.978.....	101'20	101'30-35
Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años números 1.200.000.		
Idem hasta 19.500 pesetas nominales.....	97'05	97'05-10-05
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	94'25	94'75-80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	91'70	94'75
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	78'95	78'25-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	79 0/0	79'15
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500.....	103'16	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.....	94'50	94'50
Acciones del Banco de España.....	410 0/0	410'50-411'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	410 0/0	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	214'75	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	214'50	215'25

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Julio de 1897.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á »	
Idem id. id. interior..... á »	
Idem amortizable al 2 por 100..... á »	
Idem id. al 3 por 100 exterior..... á »	
Obligaciones de Cuba..... á 863'00	
Fondos españoles...	
8 por 100..... á 103'90	
8 1/2 por 100..... á 107'45	
Consolidados ingleses..... á 112'75	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1897.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y sise de viento	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedad.		
6 de la mañana....	702'51	21'1	16'2	NE....	B.º lig.º Casi cub.º
9 de la mañana....	702'86	28'9	19'6	E....	Calma.º Cubierto.
12 del día.....	703'26	30'8	18'0	SO....	Brisa.º Casi cub.º
3 de la tarde....	702'35	33'0	15'2	O....	Viento.º Nuboso.
6 de la tarde....	702'45	31'2	17'0	O....	Brisa.º Despejado.
9 de la noche....	703'83	25'7	15'8	NE....	Id. lig.º Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					34'9
Idem mínima.....					19'0
Diferencia.....					15'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					59'0
Idem id. dentro de una estera de cristal.....					70'5
Diferencia.....					81'5
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....					52'2
Idem mínima, id.....					16'8
Diferencia.....					35'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (en metros).....					321
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					3'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Julio de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
B. Sebastián.	761'5	19'7	O....	B.º lig.º	Cubierto...	Tranq.º
Bilbao.....	761'4	20'8	NO....	Calma.	Poco nub.º.	Idem.
Oviedo.....	760'7	19'2	SE....	B.º lig.º	Nuboso....	»
Coruña (7 h.).	761'5	17'0	N....	Brisa..	Cubierto...	Picada.
Santiago.....	762'6	18'4	N....	Id. lig.º	Nuboso....	»
Orense.....	760'5	23'0	N....	Calma.	Idem.....	»
Vigo.....	763'9	19'9	O....	B.º lig.º	Cubierto...	Tranq.º
Oporto.....	761'1	21'8	NNO..	Brisa..	Casi desp.º.	Idem.
Lisboa (3 h.).	760'6	19'7	N....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Badajoz.....	759'5	20'0	ONO..	Calma.	Nuboso....	»
S. Fern. (7 h.).	759'2	23'5	SE....	Idem..	Despejado..	Tranq.º
Sevilla.....	759'2	30'2	NO....	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	758'2	25'0	SE....	Viento.	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	756'8	26'6	E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....						
Murcia.....	760'8	23'3	NE....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	759'6	25'4	ONO..	Idem..	Cubierto..	»
Palma.....	758'0	27'8	SO....	B.º lig.º	Despejado..	Tranq.º
Barcelona.....	758'9	24'4	OSO..	Calma.	Cubierto..	Idem.
Teruel.....	757'8	26'3	S....	Idem..	Poco nub.º.	»
Zaragoza.....	757'4	26'4	NO....	Idem..	Cubierto..	»
Soria.....	758'5	21'0	OSO..	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	759'1	17'0	E....	Idem..	Idem.....	»
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	761'4	26'0	NO....	Idem..	Despejado..	»
Bogovia.....	759'9	20'0	S....	B.º lig.º	Cubierto..	»
Madrid.....	756'1	28'9	E....	Calma.	Idem.....	»
Escorial.....	756'7	28'6	NO....	B.º lig.º	Idem.....	»
Ciudad Real.	758'3	28'7	N....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	756'7	29'0	S....	Brisa..	Poco nub.º.	»
Paris.....	762'2	14'8	NE....	Id. lig.º	Idem.....	»
Gris-Nez.....	760'6	14'4	FSE..	Calma.	Despejado..	Tranq.º
St. Mathieu.	760'8	13'2	NNE..	Idem..	Cubierto..	Idem.
Isla d'Aix.....	761'3	17'0	SE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	761'6	18'3	»	Calma.	Idem.....	Idem.
Clermont.....	760'8	15'9	SSO..	B.º lig.º	Lluvioso..	»
Perpiñán.....						
St.º.....	760'5	23'0	E....	Calma.	Brumoso..	Tranq.º
Niza.....						
Roma.....	762'1	24'2	N....	Idem..	Despejado..	»
Liona.....	761'5	25'9	SSO..	B.º lig.º	Idem.....	»
Palermo.....	761'8	25'8	»	Calma.	Idem.....	»
Cagliari.....	761'6	26'6	S....	B.º lig.º	Idem.....	»

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 10 y 11 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Zenón, mártir, y Santa Verónica de Juliani. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La viejecita.—El ángel caído.—La diva.—La viejecita.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los autómatas.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Los golfos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—12 viernes de moda.—Programa escogido, del que forman parte La Cenicienta, los artistas señores Niño (el Hércules moderno), Cyclop (el nuevo Sansón), Weltons, Bliss, Onllaw, Mephistofeles, la troupe Mannons y todos los principales artistas de la compañía.

Entrada, 50 céntimos. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Tercera representación del apropósito en un acto La segunda triple, desempeñando el papel de protagonista la señora Geraldine, que cantará los tres números de música que tiene la obra.